

ACUERDO 109/SE/17-05-2018

POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN SURTV PARA ORGANIZAR UN DEBATE PÚBLICO ENTRE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO 22, CON CABECERA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los Acuerdos 082/SE/20-04-2018 y 083/SE/20-04-2018 por los que aprobó los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. El día 25 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 090/SO/25-04-2018, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 9 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 100/SE/09-05-2018, por el que se aprobó la creación e integración de la comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018.
5. El 9 de mayo del 2018, el ciudadano Gerardo Delgado Trejo, en su carácter de Director de SURTV CANAL 12 IGUALA, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 22, una solicitud de autorización para realizar un debate público entre las candidaturas a

diputaciones locales por el principio de mayoría relativa por el distrito 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero.

6. El 10 de mayo del 2018, la Comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CEDP/SO/10-05-2018, por el que se aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
7. El 13 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 103/SE/13-05-2018, por el que se aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, durante el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
8. El 16 de mayo del 2018, la Comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEDP/SE/16-05-2018, por el que se determina la procedencia de la solicitud presentada por el medio de comunicación SURTV para organizar un debate público entre las candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por el distrito 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política Federal

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

- II. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34, de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

- IV. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- V. Que en términos de las fracciones V y IX del artículo 174 de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

- VI. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de

velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que al artículo 181, párrafo primero, de la Ley Electoral citada, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XXII y LXXIV de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General **establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos**; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

Reglamento de Elecciones

IX. En términos del artículo 304, numeral uno, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

X. Asimismo, el numeral dos, de la disposición antes citada, señala que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Debates públicos organizados por medios de comunicación

XI. En términos del artículo 290, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Se comunique al Instituto Electoral;

- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

- XII.** Que el artículo 314, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, regula los debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales en los términos siguientes:

"Artículo 314.

- 1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.*
- 2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*
- 3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.*
- 4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.*
- 5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.*

6. *Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.*
7. *Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.*
8. *Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP".*

XIII. Que el artículo 6, del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

Comuniquen por escrito al Instituto el debate que pretende realizar, ya sea para Gobernador, Diputados Locales o Presidentes Municipales. En el escrito correspondiente, se deberá proponer para análisis, validación y aprobación en su caso, la metodología para la realización del debate, la cual atenderá a las condiciones de equidad siguientes:

- I. Invitar por escrito a todos los candidatos de la elección que se trate.
- II. La acreditación por escrito de la aceptación o rechazo a la invitación.
- III. Se establezcan las condiciones de equidad en el formato.

El Instituto supervisará que se cumplan las condiciones de equidad en el formato del debate, para tal efecto, el Consejo General, emitirá las reglas a las que se sujetarán los medios de comunicación que pretendan organizar un debate.

Una vez que el Instituto tenga conocimiento de la organización de un debate por un medio de comunicación social en la entidad, informará de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Argumentación del Acuerdo

XIV. Que el artículo 8, fracción IV, del Reglamento de Debates, establece que la metodología deberá contener, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los eventos.

XV. Que en acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, este organismo electoral deberá establecer las reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales que pretendan organizar debates entre los candidatos a cargos de elección popular, los cuales deberán atender los principios de equidad y los requisitos previstos en el párrafo tercero del artículo 290 de la Ley de la materia; así como el diverso 6 del Reglamento de Debates de fecha 31 de marzo de 2015, aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reformado el 25 de abril del 2018, mediante Acuerdo 090/SO/25-04-2018.

XVI. Que de conformidad con el artículo 290, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto emitirá las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que éstas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo.

XVII. Que las campañas electorales para diputaciones locales iniciaron el día 29 de abril, en tanto que las campañas electorales de ayuntamientos iniciarán el día 19 de mayo, concluyendo ambas el día 27 de junio del 2018

Reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales

XVIII. Que el 13 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 103/SE/13-05-2018, por el que se aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, durante el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de las reglas siguientes:

1. El medio de comunicación interesado en organizar un debate entre los candidatos a cargos de elección popular, deberá presentar su solicitud **con diez días de anticipación a la fecha programada para su realización**, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate;

b) Establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate;

c) Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.

d) La aceptación del candidato para debatir. Con la aceptación de cuando menos dos candidatos se estará en condiciones para la realización del debate.

e) La manifestación expresa del medio de comunicación organizador que la transmisión se realizará de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos; y

f) El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad para los candidatos donde se desarrolle el evento; temas a debatir; tiempo de duración del debate; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al evento.

2. Los organizadores de los debates deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 290, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos.

3. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.

4. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición, candidatura común o candidatura en particular.

5. Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, la Comisión Especial de Debates deberá reunirse para el efecto de analizar los requisitos señalados en el numeral 1 de las presentes reglas y, en su caso, requerir al medio de comunicación la aclaración o cumplimiento de alguno de ellos, en un plazo que no exceda de 48 horas posteriores a su notificación.

6. Concluidos los plazos anteriores, la Comisión Especial de Debates emitirá su dictamen correspondiente dentro de las 48 horas siguientes, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1 de las presentes reglas.

7. Una vez aprobado el dictamen, la Comisión lo someterá a consideración del Consejo General para su aprobación correspondiente, el cual deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del dictamen.

8. Una vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tenga conocimiento de la realización de un debate público, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

9. A la conclusión del debate, el medio de comunicación responsable de la organización, deberá remitir un informe al Instituto Electoral sobre el desarrollo del debate y sus incidentes, en su caso.

Solicitud de debate

XIX. El 9 de mayo del 2018, el ciudadano Gerardo Delgado Trejo, en su carácter de Director de SURTV CANAL 12 IGUALA, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 22, una solicitud de autorización para realizar un debate público entre las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa por el distrito 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero.

XX. Que el numeral 5, de las Reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, establece que dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, la Comisión Especial de Debates deberá reunirse para el efecto de analizar los requisitos señalados en el numeral 1 de las presentes reglas y, en su caso, requerir al medio de comunicación la aclaración o cumplimiento de alguno de ellos, en un plazo que no exceda de 48 horas posteriores a su notificación.

XXI. Que en razón de lo anterior, la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, procedió a realizar el análisis del cumplimiento de requisitos señalados en el numeral 1 de las reglas:

- 1. El medio de comunicación interesado en organizar un debate entre los candidatos a cargos de elección popular, deberá presentar su solicitud con diez días de anticipación a la fecha programada para su realización.**

La solicitud se presentó el 9 de mayo del presente año, y en el escrito se advierte que se tiene programado realizar el debate el día 30 de mayo del 2018, por lo que se tiene un plazo de 20 días entra la fecha de la presentación de la solicitud y el día de su realización.

- a) Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate**

El lugar será en las instalaciones que ocupa el Canal 12 de la Televisión local por cable SURTV en la ciudad de Iguala, el día 30 de mayo del 2018.

- b) Establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate**

El debate será transmitido por el Canal 12 de la Televisión local por cable SURTV en la ciudad de Iguala.

- c) Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.**

Del escrito de solicitud se advierte que no presenta la documentación en la que acredite que se invitó a todas las candidaturas registradas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el distrito 22, con cabecera en Iguala de la Independencia.

- d) La aceptación del candidato para debatir. Con la aceptación de cuando menos dos candidatos se estará en condiciones para la realización del debate.**

De igual forma, no se advierte la aceptación de candidaturas a participar en la organización y realización del debate.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- e) **La manifestación expresa del medio de comunicación organizador que la transmisión se realizará de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos**

Asimismo, no se advierte que el medio de comunicación manifieste que la transmisión del debate se realizará de manera gratuita.

- f) **El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad para los candidatos donde se desarrolle el evento; temas a debatir; tiempo de duración del debate; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al evento.**

Se cumple parcialmente, se desprende que no contiene las medidas de seguridad para las candidatas y candidatos donde se desarrolle el debate; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates.

XXII. Que toda vez que la solicitud del medio SURTV CANAL 12 IGUALA fue presentada con anterioridad a la emisión de las Reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, acorde con el fin de este Instituto que es el de promover y fomentar la celebración de debates, es viable declarar la procedencia de la solicitud, otorgando al medio de comunicación un plazo de cinco días naturales para presentar las evidencias documentales de que se invitó a todas las candidaturas registradas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el distrito 22, la aceptación, en su caso, de participar en la organización y realización del debate y el escrito de manifestación expresa que la transmisión se realizará de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

XXIII. Que bajo el análisis realizado, el 16 de mayo del 2018, la Comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, en sesión extraordinaria, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEDP/SE/16-05-2018, por el que se determina la procedencia de la solicitud presentada por el medio de comunicación SURTV para organizar un debate público entre las candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría

relativa, por el distrito 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

XXIV. Por las consideraciones antes expuestas, este Consejo General declara procedente la solicitud de debate entre las candidaturas a diputación local por el principio de mayoría relativa, por el distrito 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, presentada por el ciudadano Gerardo Delgado Trejo, en su carácter de Director del medio de comunicación SURTV CANAL 12 IGUALA; por lo anterior, en términos del numeral 1, incisos c) y d) de las Reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, aprobadas mediante Acuerdo 103/SE/13-05-2018; el medio de comunicación SURTV CANAL 12 IGUALA, a través de su Director, deberá girar las invitaciones a todas las candidatas y candidatos a diputación local por el principio de mayoría relativa por el distrito 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero; hecho lo anterior, se le requiere remita a la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para la organización de Debates Públicos la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate, así como los escritos de aceptación del candidato para debatir. Para ello, se le otorga un plazo de cinco días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para dar cumplimiento a lo requerido; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo solicitado, quedará sin efectos la solicitud.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, deberá proporcionar al medio de comunicación la información general de las candidatas y candidatos registrados al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el distrito 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, con el objeto de contar con los elementos necesarios para realizar las invitaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 174 fracciones V y IX, 175, 188, fracciones III, XXII y LXXI, 196 fracción I, y 290 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 304 y 314, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6 y 8 fracción IV, del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de debates entre las candidaturas a diputación local por el principio de mayoría relativa, por el distrito 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, presentada por el ciudadano Gerardo Delgado Trejo, en su carácter de Director del medio de comunicación SURTV Canal 12 Iguala.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, al ciudadano Gerardo Delgado Trejo, en su carácter de Director de SURTV Canal 12 Iguala, para su conocimiento y cumplimiento, a través del Consejo Distrital Electoral 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de que gire las invitaciones correspondientes a todas las candidatas y candidatos de la elección de diputación local por el distrito 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero; en la que dé a conocer la intención de realizar un debate; señalándoles que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, deberán aceptar o rechazar por escrito su participación, en términos del considerando XXIV del presente acuerdo.

TERCERO. Se le otorga un plazo de 5 días contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, al ciudadano Gerardo Delgado Trejo, en su carácter de Director de SURTV Canal 12 Iguala, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el resolutivo segundo del presente acuerdo; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo solicitado, quedará sin efectos la solicitud.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO




C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**




**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DE IMPULSO
HUMANISTA DE GUERRERO



C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA
GUERRERENSE

C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO

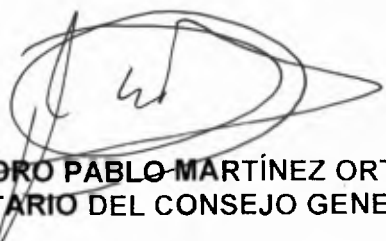


C. RENE CARRETO TRUJILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 109/SE/17-05-2018 POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN SURTV PARA ORGANIZAR UN DEBATE PÚBLICO ENTRE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO 22, CON CABECERA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.